



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°042-2023-MDK/A.

Kimbiri, 20 de febrero del 2023.



VISTO:

El Informe N°763-2022-MDK/GM-OGA-OA/IIPQ-I, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Informe N°728-2022-MDK/OGA-EPC-D, de fecha 28 de diciembre de 2022, la Opinión Legal N°001-MDK/IGAJ-RES, de fecha 11 de enero del 2023, la Carta N°04-2023-MDK-OAF-OA/JMMH-J, de fecha 20 de enero del 2023, el Informe N°45-2023-MDK-OAF-OA/JMMH-J, de fecha 31 de enero del 2023, el Informe N°024-2023-MDK/GM, de fecha 31 de enero del 2023, la Opinión Legal N°04-2023-MDK/OGAJ-RES, de fecha 08 de febrero del 2023, sobre la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°069-2022-MDK/OEC-1;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el Artículo 194° de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, la Municipalidad es un Órgano de Gobierno Local, goza de personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a Leyes y Normas en concordancia a la Constitución Política del Estado;

Que, conforme establece el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo 44.1 como cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, así mismo por Opinión N°246-2017/DTN, de fecha de 23 de noviembre de 2017, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala que el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; y como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. Por otro lado, precisa que cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad. Finalmente, concluye que considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de



Héctor Dipas Torres

Alcalde 2023 - 2026

Junto a su Pueblo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° de la LPAG (Ley del Procedimiento Administrativo General), esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad; y cuando luego de otorgada la Buena Pro- la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma;

Que, para mejor ilustración conceptual sobre el Anexo 8 – Experiencia del Postor en la Especialidad; el Organismo Técnico Especializado, según la Opinión N°66-2022/DTN de fecha 16 de agosto de 2022, expresa que en varias opiniones previas ha señalado que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado; y dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. Sobre el particular, MORÓN URBINA¹ señala que la experiencia del postor se constituye como “(...) uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende de una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir”. De otro lado, se expresa que la experiencia del postor en la especialidad se acreditaría con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requieren contratar;

Que, en ese contexto, sobre el particular, de acuerdo a los hechos detallados en el Informe de Orientación de Oficio N°010-2022-OCI/4612-SOO remitido a la Entidad por medio del Oficio N°323-2022-OCI/MDK/4612, de fecha 22 de diciembre de 2022, por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Kimbiri; C.P.C. Cesar Augusto Obregón Pantigoso, se puede apreciar que, en el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°069-2022-MSK/OEC-1, para la CONTRATACION DE VARAS YEMERAS PARA INJERTADO DE PLANTONES DE CACAO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN POST COSECHA Y ARTICULACION COMERCIAL DE CACAO FINO DE AROMA EN 24 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO (en adelante, Adjudicación Simplificada N°069-2022-MSK/OEC-1), se advierte que en la propuesta ganadora no se cumplió con presentar el Anexo N°08 – Experiencia del postor en la especialidad, situación que en conformidad al numeral 41 de la Resolución N°1064-2020-TCE-S1 emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado y

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos, La Contratación Estatal. Gaceta Jurídica, Lima, 2016, p. 429.



Héctor Dipas Torres
Alcalde 2023 - 2026





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dicho incumplimiento sería insubsanable y consecuentemente invalida la propuesta;

Que, mediante Memorando N°437-2022-MDK/A, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri de ese entonces, comunica al Gerente Municipal de ese entonces, la implementación en el plazo de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad, respecto al Informe de Orientación de Oficio N°0120-2022-OCI/4612-SOO de revisión de la información vinculada a la Adjudicación Simplificada N°069-2022-MDK/OEC-1;

Que, así mismo conforme a sus atribuciones administrativas; con Memorando N°893-2022-MDK/GM, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Gerente Municipal de ese entonces dispone al Director de la Oficina de Administración adoptar acciones preventivas o correctivas respecto al Informe de Orientación de Oficio N° 010-2022-OCI/4612-SOO sobre "inadecuada evaluación a la documentación que sustenta al ganador de la buena pro en la Adjudicación Simplificada N°069-2022-MDK/OEC-1;

Que, mediante Informe N°763-2022-MDK/GM-OGA-OA/IIPQ-I, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Kimbiri de ese entonces, visto el contenido del Informe de Orientación de Oficio N°010-2022-OCI/4612-SOO y los actuados, concluye se declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N°069-2022-MDK/OEC-Primera Convocatoria para la contratación de adquisición de varas yemeras para injertado de plántones de cacao para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo en Post Cosecha y Articulación Comercial de Cacao Fino de Aroma en 24 Localidades del Distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco", debiendo retrotraerse a la Etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, ya que se encontraría en el plazo para el consentimiento de la buena pro; y recomienda que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el literal c) del numeral 128.1 del artículo 128° de su Reglamento, corresponde la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayendo hasta la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, mediante Informe N°728-2022-MDK/OGA-EPC-D, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Director de la Oficina General de Administración solicita, al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, opinión legal para la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°069-2022-MDK/OEC-1;

Que, por Opinión Legal N°001-MDK/IGAJ-RES, de fecha 11 de enero del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es procedente el **inicio de la nulidad de oficio** del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°069-2022-MDK/OEC-1 para la contratación de la adquisición de varas de yemeras para injertado de plántones de cacao del proyecto "Mejoramiento del servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo en Post Cosecha y Articulación comercial de Cacao Fino de Aroma en 24 localidades del Distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco", en estricto cumplimiento de las recomendaciones derivadas del Informe de Orientación de Oficio N°010-2022-OCI/4612-SOO, recomendaciones que fueron formuladas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, y respetándose el debido procedimiento desarrollado en la Opinión N°246-2017/DTN de fecha 23 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, mediante Carta N°04-2023-MDK-OAF-OA/JMMH-J, de fecha 20 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos; C.P.C. Juan Martín Mundaca Huaranca, comunica al representante legal de Multiservicios Matius JHIRE (Gerente); Ledy Rita Quispe Bautista, sobre el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°69-202-MDK/OEC-1, para

Héctor Dipas Torres

Alcalde 2023 - 2026

Junto a su Pueblo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

la CONTRATACION DE VARAS YEMERAS PARA INJERTADO DE PLANTONES DE CACAO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN POST COSECHA Y ARTICULACION COMERCIAL DE CACAO FINO DE AROMA EN 24 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE KIMBIRI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO, en donde se le otorga el plazo de dos (02) días hábiles a fin de ejerza su derecho a réplica o realice los descargos que estime pertinente, siempre que lo considere así;

KIMBIRI
...corazón del VRAEM

Que, mediante Informe N°45-2023-MDK-OAF-OA/JMMH-J, de fecha 31 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, remite al Gerente Municipal; C.P.C. Eduardo Zósimo Contreras Fabian, para su conocimiento y declaración de la nulidad de oficio, informado que con fecha 20 de enero de 2023, se ha comunicado a la empresa adjudicada del Procedimiento Selección Adjudicación Simplificada N°069-2022-MDK/OEC-1, por medio del correo electrónico ledyq.b211086@gmail.com, se ha notificado la Carta N°004-2023-MDK-OAF-OA/JMMH-J, haciéndose conocer el inicio del procedimiento de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección; en el referido documento, también se otorga un plazo de dos días hábiles desde el día siguiente de la notificación a fin de que ejerza su derecho de réplica o realice los descargos que estime pertinente el adjudicado. Finalmente agrega que, no existe ninguna respuesta de parte del postor adjudicado, en consecuencia, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°024-2023-MDK/GM, de fecha 31 de enero de 2023, el Gerente Municipal; C.P.C. Eduardo Zósimo Contreras Fabian, solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°069-2023-MDK/OEC-1, y se retrotraiga hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas. Asimismo, añade que, "con arreglo al numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, se deberá disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar.

Que, por Opinión Legal N°004-MDK/IGAJ-RES, de fecha 08 de febrero del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que "en el Procedimiento Selección Adjudicación Simplificada N°069-2022-MDK/OEC-1, el postor ganador Ledy Rita Quispe Bautista, no ha cumplido con acreditar la experiencia específica establecido en las bases integradas correspondiente al Anexo N°08 Experiencia del postor en la especialidad, pese a ello se le ha adjudicado la buena pro, hecho que contraviene las normas legales, transgrediendo los principios de igualdad de trato y competencia previstos en los literales b) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, incurriendo con ello en la causal establecido en el artículo 44° del referido texto normativo".

Asimismo, en el referido informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica se señala que, es procedente la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°069-2022-MDK/OEC-1 para la contratación de la adquisición de varas de yemeras para injertado de plantones de cacao del proyecto "Mejoramiento del servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo en Post Cosecha y Articulación comercial de Cacao Fino de Aroma en 24 localidades del Distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco", en estricto cumplimiento de las recomendaciones derivadas del Informe de Orientación de Oficio N°010-2022-OCI/4612-SOO, recomendaciones que fueron formuladas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Kimbiri en ese entonces, y respetándose el debido procedimiento desarrollado en la Opinión N°246-2017/DTN de fecha 23 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Adicionalmente, en el Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se recomienda que, por intermedio de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, conforme a sus competencias y



Héctor Dipas Torres
Alcalde 2023 - 2026

Unido a su Pueblo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



teniendo en cuenta la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°097-2016-SERVIR/PE y demás normas conexas; debería evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas por la existencia de presuntas irregularidades que afectarían la continuidad del procedimiento de selección en el resultado o el logro de los objetivos en el desarrollo de la Adjudicación Simplificada N°069-2022-MDK/OEC-1.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N°069-2022-MDK/OEC-1 para la contratación de la adquisición de varas yemas para injertado de plántones de cacao del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo en Post Cosecha y Articulación Comercial de Cacao Fino de Aroma en 24 Localidades del Distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco", por la causal de contravenir las normas legales al haberse transgredido los principios de igualdad de trato y competencia previstos en los literales b) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, conforme a los fundamentos esgrimido y las normas legales invocadas en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, con el objeto de establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y de las recomendaciones efectuadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Informática, efectúe la publicación de la presente resolución, en la página web institucional (www.munikimbiri.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
ALCALDIA
Héctor Nernán Dipas Torres
ALCALDE

Héctor Dipas Torres

Alcalde 2023 - 2026

Junto a su Pueblo